

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa Imcruz Comercial S.A. (**IMCRUZ**) en fecha 02 de Agosto de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **IMCRUZ**, con domicilio real en la Av. Cristóbal de Mendoza No. 164 – de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia y domicilio legal en la Av. 20 de octubre final N° 2656 de la ciudad de La Paz – Bolivia, con NIT N° 1026469026, solicita la autorización de importación y comercialización en el mercado interno de Aceites y Grasas Lubricantes, adquiridos de la empresa proveedora Isopetrol S.A. de la República del Perú, de la marca comercial CAM2, con un volumen aproximado mensual de 300,000.00 Lts. de lubricantes y 50,000.00 Kgs., de grasas.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 042 DRC 1474/2010 de fecha 11 de agosto de 2010, señala que la Empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, para la importación de Lubricantes provenientes de la empresa ISOPETROL S.A., de la República del Perú, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el Informe Legal 0731/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **IMCRUZ**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS28419.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Imcruz Comercial S.A., con NIT N° 1026469026, la importación y comercialización aproximada mensual de 300,000.00 Lts., de lubricantes autorizados y 50,000.00 Kgs., de grasas autorizadas, procedentes de la empresa proveedora Isopetrol S.A., de la República del Perú, de la marca comercial CAM2, con partidas arancelarias de acuerdo al siguiente detalle:

OTROS LUBRICANTES

MARCA	PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2	AUTOMATIC TRANSSMISIONFLUID 3		2710.19.36.00
CAM2	HYDRATRACTOR (HTFFFLUID)	10W30	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	10W	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	30	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	50	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 22	22	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 32	32	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 37	37	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 46	46	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 68	68	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 100	100	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 150	150	2710.19.36.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	22	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	32	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	37	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	46	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	68	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	100	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	150	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	220	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	150	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	220	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	320	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	460	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	680	2710.19.38.00
CAM2	ROCKDRILL OIL	100	2710.19.38.00
CAM2	ROCKDRILL OIL	150	2710.19.38.00
CAM2	SUPER 2T	2T	2710.19.38.00
CAM2	MOTORCYCLE MO	25W50	2710.19.38.00

CAM2	MOLY GREASE	EP - 0	2710.19.34.00
CAM2	MOLY GREASE	EP - 2	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 2	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 3	2710.19.34.00
CAM2	MP RED GREASE	NLGI -2	2710.19.34.00
CAM2	MP RED GREASE	NLGI -3	2710.19.34.00
CAM2	RACE 2 GREASE	NLGI -2	2710.19.34.00
CAM2	RACE 2 GREASE	NLGI -3	2710.19.34.00

No cuentan con el Certificado de Calidad de origen emitido por el fabricantes establecido en el artículo 4, Requisitos Técnicos del DS 28419, por tanto no son autorizados los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

MARCA	PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	68	2710.19.38.00

GRASAS

CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 0	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 1	2710.19.34.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Imcruz Comercial S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Imcruz Comercial S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Imcruz Comercial S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Imcruz Comercial S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

[Signature]
ASESORA JURÍDICA
Cristina Elizabeth Cornejo Olmos
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Signature]
Ing. Guido Waldir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.

[Signature]
José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0731/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO INTERNO DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE LA MARCA COMERCIAL CAM2 PROVENIENTES DE LA EMPRESA ISOPETROL S.A. DE LA REPÚBLICA DEL PERU – A FAVOR DE LA EMPRESA IMCRUZ COMERCIAL S.A. (IMCRUZ)**

FECHA: 17 de agosto de 2010

1. ANTECEDENTES

La Empresa Imcruz Comercial S.A., (**IMCRUZ**) presentó en fecha 02 de agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para la importación y comercialización en el mercado interno de aceites y grasas lubricantes de la marca comercial CAM2, provenientes de la empresa proveedora Isopetrol S.A., de la República del Perú, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.
- Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 4 (Productos Refinados no Regulados), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la **SH**¹, entre los mismos se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

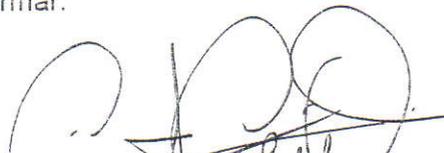
- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Agencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la ANH, se certifica que la empresa se halla inscrita en el Libro de Registro a través de Resolución Administrativa SSDH N° 1002/2005 de fecha 29 de julio de 2005.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **IMCRUZ COMERCIAL S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previa emisión del Informe Técnico correspondiente.

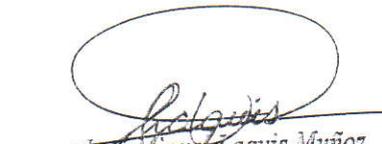
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 17 de agosto de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-042 DRC-1474/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
Director Ejecutivo a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF.: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - IMCRUZ COMERCIAL S.A.**

FECHA: 11 de agosto del 2010

Señor Director:

En atención al memorial de 2 de agosto de 2010 presentado por la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa ISOPETROL S.A. de República del Perú, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 4, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Calidad emitido por SGS N° PE10/174359 de 16/03/2010 vigente al 11/06/2011 y certificados de calidad de origen emitidos por el fabricante, para cada uno de los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
 - Grasas
- ii) Marca Comercial: CAM2
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- Otros Lubricantes
 - Grasas
- iv) Compañía proveedora: ISOPETROL S.A.
- v) Destino Final: Mercado Nacional
- vi) Rutas de Internación: Desaguadero - Tambo Quemado
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 300,000.00 lts. de los lubricantes autorizados
50,000.00 kgs. de las grasas autorizadas
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

MARCA	PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2	AUTOMATIC TRANSMISIONFLUID 3		2710.19.36.00
CAM2	HYDRATRACTOR (HTFFLUID)	10W30	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	10W	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	30	2710.19.36.00
CAM2	MPT TORQUE FLUID TO-4	50	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 22	22	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 32	32	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 37	37	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 46	46	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 68	68	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 100	100	2710.19.36.00
CAM2	HYDROFLUID AW 150	150	2710.19.36.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	22	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	32	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	37	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	46	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	68	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	100	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	150	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA TURBINE OIL	220	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	150	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	220	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	320	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	460	2710.19.38.00
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	680	2710.19.38.00
CAM2	ROCKDRILL OIL	100	2710.19.38.00
CAM2	ROCKDRILL OIL	150	2710.19.38.00
CAM2	SUPER 2T	2T	2710.19.38.00
CAM2	MOTORCYCLE MO	25W50	2710.19.38.00

GRASAS

CAM2	MOLY GREASE	EP - 0	2710.19.34.00
CAM2	MOLY GREASE	EP - 2	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 2	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 3	2710.19.34.00
CAM2	MP RED GREASE	NLGI -2	2710.19.34.00
CAM2	MP RED GREASE	NLGI -3	2710.19.34.00
CAM2	RACE 2 GREASE	NLGI -2	2710.19.34.00
CAM2	RACE 2 GREASE	NLGI -3	2710.19.34.00

2. No cuentan con el Certificado de Calidad de origen emitido por el fabricantes establecido en el artículo 4, Requisitos Técnicos del DS 28419, por tanto no son autorizados los siguientes productos:

OTROS LUBRICANTES

MARCA	PRODUCTO	ESPECIFICACION	PARTIDA ARANCELARIA
CAM2	ULTRA INDUSTRIAL GEAR LUBE ISO	68	2710.19.38.00

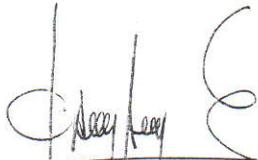
GRASAS

CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 0	2710.19.34.00
CAM2	LITHIUM MULTIPURPOSE GREASE	EP - 1	2710.19.34.00

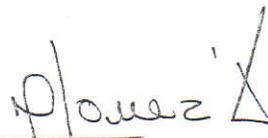
En este sentido la Empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa ISOPETROL S.A. de República del Perú indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.